SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 63/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600034816.

ANTECEDENTES

I. El 03 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Subsecretaria de Planeación y Política Ambiental (SPPA),** la siguiente solicitud de información:

> *"Quiero saber hasta la fecha qué porcentaje del monto total del Fideicomiso Río Sonora ha sido ejercidos y exactamente en cuáles rubros han sido empleados. El monto restante cuándo y en qué rubros se piensa utilizar. También quiero conocer el padrón de los beneficiados hasta ahora por el Fideicomiso."(sic)*

II. El 24 de febrero de 2016, la **SPPA** emitió el oficio número **SPPA/0320/2016**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada es parcialmente confidencial, ya que se realizaron pagos por concepto de salud y en específico estos contiene datos personales como es el **nombre de las personas que recibieron apoyo en el rubro de salud,** dichos dato **configura información que se relaciona en forma directa con el estado de salud y evolución de una persona;** por lo cual se encuentran en el supuesto establecido en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y con base en el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

IV. Que en la Resolución **RDA 1811/2015**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que el **nombre de una persona que recibió apoyo por parte del fideicomiso Río Sonora en el rubro de salud,** configura información relacionada con su estado de salud, por lo que dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales y encuadra en el supuesto de confidencialidad, previsto en la fracción II del artículo 3, en relación con el 18 fracción II de la LFTAIPG.

V. Que la **SPPA** alude en su oficio número **SPPA/0320/2016**, que la información solicitada contiene **información confidencial** ya que identifica **datos personales** tales como: el **nombre de las personas que recibieron apoyo en el rubro de salud,** dicho dato fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en el que el INAI concluyó que se trata de un dato personal en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, por lo que se considera que en el presente caso resultan aplicable.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **SPPA/0320/2016** de la **SPPA**; de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la **SPPA** deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **SPPA**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales